

0000001



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

QUE SE DENOMINARA:
"CÁRDENAS ROMERO CIA LTDA."

QUE OTORGAN:

CELSO ORACIO RUANO ROSERO, JOSE ARTURO ROMERO CORDONEZ,
SEGUNDO PRIMITIVO LANDETA AYALA, FREDDY EDMUNDO CARDENAS
CORAL, LEONCIO RENE ROMERO CORDONEZ; y, EDGAR JAVIER

ALTAMIRANO ORTEGA

CUANTIA: \$600,00

M.H. DI 6 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día MARTES VEINTE Y SIETE DE
NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, ante mí doctor JAIME AILLON
ALBAN, Notario Cuarto del Cantón Quito, comparecen los
señores CELSO ORACIO RUANO ROSERO, casado; JOSE ARTURO
ROMERO CORDONEZ, casado, SEGUNDO PRIMITIVO LANDETA
AYALA, casado, FREDDY EDMUNDO CARDENAS CORAL, casado,
LEONCIO RENE ROMERO CORDONEZ, casado; y, EDGAR JAVIER
ALTAMIRANO ORTEGA, soltero, todos por sus propios
derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores
de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles
para la celebración de toda clase de actos y contratos, a
quienes de conocerles doy fe y me presentan para que
eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor
que transcribo íntegramente a continuación: SEÑOR
NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su
cargo, sírvase incorporar una en la que conste la
constitución de una COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-
COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la

presente escritura pública, por sus propios derechos y en calidad de fundadores las siguientes personas: CELSO DRACIO RUANO ROSERO, JOSE ARTURO ROMERO CORDONEZ, SEGUNDO PRIMITIVO LANDETA AYALA, FREDDY EDMUNDO CARDENAS CORAL, LEONCIO RENE ROMERO CORDONEZ; y, EDGAR JAVIER ALTAMIRANO ORTEGA; todos los comparecientes de estado civil casados y soltero respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones. SEGUNDA.- VOLUNTAD CONSTITUTIVA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada .CARDENAS ROMERO Cía. LTDA., con sujeción a la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, a los convenios de las partes, al presente Estatuto y a las demás leyes ecuatorianas que fueren aplicables. TERCERA.- ESTATUTO DE LA "CARDENAS ROMERO CIA. LTDA.": TITULO y DEL NOMBRE, PLAZO, DOMICILIO Y OBJETO ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION Y PLAZO.- La Compañía se denominará "CARDENAS ROMERO CIA. LTDA., y tendrá una duración de cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo convenido por las causas legales, o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; pudiendo establecer



NOTARIA
CUARTA

0000002

DR. JAIME AILLON ALBAN

sucursales, agencias u oficinas en cualquier otra ciudad del país, o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTICULO

TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto social el dedicarse a las siguientes actividades: 1.- La

prestación de servicios de transporte pesado a nivel nacional e internacional en vehículos que fueren legalmente autorizados, con sujeción a la Ley de Tránsito

y Transporte Terrestre y a los Reglamentos y Resoluciones que emanen de los Organismos competentes; 2.-

Importaciones, Exportaciones, agencias y representaciones de mercaderías. Para el real cumplimiento del objeto

social, la Compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, participará en

consorcios de actividades con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que tengan relación

con el objeto de la compañía. TITULO II DEL CAPITAL

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El

Capital social es de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en seiscientas

participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. La Compañía expedirá los CERTIFICADOS

DE APORTACIÓN respectivos, con sujeción a la Ley de Compañías. ARTICULO QUINTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El

capital social podrá aumentarse de acuerdo a la Ley de Compañías. En caso de aumento, los socios tendrán

derecho preferente para suscribir las nuevas participaciones en relación a las que poseen. ARTICULO

SEXTO.- IGUALDAD DE DERECHOS.- Las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el certificado de aportaciones de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de NO NEGOCIABLE y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. ARTÍCULO OCTAVO.- Todas las participaciones estarán representadas por certificados correlativamente numerados, que irán firmados conjuntamente por el Presidente y el Gerente General; tendrán las características formales establecidas por la Ley, y podrán emitirse por una o varias participaciones, a voluntad de cada socio. ARTÍCULO NOVENO.- Para la transferencia o cesión de participaciones, se seguirá el trámite previsto en el Artículo Ciento Trece de la Ley de Compañías. Para el caso de pérdida o destrucción de certificados se estará a lo dispuesto en la Ley y, los gastos que demande la cesión, transferencia, anulación, etcétera, serán de cuenta del socio solicitante. ARTÍCULO DECIMO.- INDIVISIBILIDAD DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. La Compañía no reconocerá para efecto del ejercicio de los derechos del socio, sino a una sola persona por cada participación. Cuando haya varios propietarios de una



NOTARIA
CUARTA

0000003

DR. JAIME AILLON ALBAN

misma participación, estos nombrarán un apoderado o administrador común y, si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un juez, a petición de cualquiera de ellos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- La Compañía llevará el libro de socios y participaciones en el que se inscribirán los certificados de aportaciones, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CESION DE PARTICIPACIONES Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse con los requisitos previstos en la Ley de Compañías. TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION ARTICULO DECIMO TERCERO.- NORMA GENERAL.- EL Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la Ley y por el presente estatuto. ARTICULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los actos relacionados con su giro en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas en la Ley

de Compañías y este Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-

CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General la

efectuara el Gerente General de la Compañía, mediante

nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en

ella, en la que debera indicar a más de la fecha, el día,

hora, lugar y el objeto de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO

SEXTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN. - La Junta General no podra

considerarse validamente constituida para deliberar en

primera convocatoria si no está presente por lo menos el

cincuenta y uno por ciento del capital social. Las

Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con

el número de socios concurrentes y así se expresara en la

segunda convocatoria que se haga, en la cual no podra

modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM DE DECISIÓN. - Las

decisiones se tomarán con la mayoría del capital social

concurrente a la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-

FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General

de Socios, a más de las que le confiere la ley, las

siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente

General por el período de dos años, pudiendo ser

reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios

de la Compañía; b) Removerlos de conformidad con lo

establecido en la Ley de Compañías; c) Aprobar las

cuentas y los balances que se presenten por parte de la

Gerencia; d) Resolver acerca de la forma de reparto de

utilidades líquidas realizadas y capitalización de

reservas; e) Acordar aumentos de capital social; f)



NOTARIA
CUARTA

0000004

DR. JAIME AILLON ALBAN

Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, y disolución de la Compañía; g) Autorizar la compra de bienes inmuebles de la Compañía, así como su enajenación, hipoteca, o cualquier otro gravamen que limite su dominio; excepto el arrendamiento de los mismos; h) Resolver acerca de la cesión de las participaciones que la Compañía tenga o llegare a tener en otras compañías; i) Conceder autorización para el otorgamiento de poderes generales a nombre de la Compañía; j) Conocer y aprobar los reglamentos que regulen la vida administrativa y económica de la Compañía; k) Resolver acerca de las amortizaciones de las participaciones; l) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a SEISCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América; m) Acordar las modificaciones del contrato social; y, n) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DERECHO DE VOTO.- Cada socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta General de Socios, salvo las limitaciones expresadas en la Ley y a intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho de un voto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en

cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital social pagado y acepten por unanimidad reunirse y tratar cualquier punto que sea solicitado por los socios. En este caso, todos los socios asistentes estarán obligados a suscribir el acta correspondiente de la junta efectuada bajo sanción de nulidad de las resoluciones. ARTÍCULO.- VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales será ordinarias o extraordinarias. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los puntos que consten expresamente en la convocatoria. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, referente a las juntas universales. ARTÍCULO



NOTARIA
CUARTA

0000005

DR. JAIME AILLON ALBAN

VIGÉSIMO SEXTO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en el Estatuto, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial general o especial. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un secretario Ad-hoc que nombre la Junta en ese momento. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta

General; b) Suscribir los certificados provisionales, actas de las Juntas y los correspondientes certificados de aportaciones, conjuntamente con el Gerente General; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d); Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compraventa, hipoteca y arrendamiento de inmuebles; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal; f) Supervigilar las operaciones económicas de la Compañía; y, g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales y extender el que corresponda a cada socio; e) Autorizar y suscribir todo acto o contrato hasta por la cantidad determinada en este



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000006

Estatuto; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra venta, arrendamiento e hipoteca de inmuebles; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; h) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Informar a la Junta General cuando se le solicite o considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; k) Contratar empleados y separarlos de sus puestos por causas legales; l) Nombrar apoderados generales, previa autorización de la Junta General; m) Disponer de los fondos y bienes de la Compañía, bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos con personas naturales y jurídicas; podrá firmar pedidos, facturas y demás comprobantes que demanden el movimiento normal de la Compañía hasta por la suma de SEISCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América. Las operaciones de crédito, pagarés, letras de cambio y emisión de pagos en efectivo o cheques, se limitarán a la suma de SEISCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América. Para cantidades mayores, se requerirá la firma del Presidente y Gerente General simultáneamente; n) Presentar a consideración de la Junta

General un proyecto sobre el reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la ley de Compañías; o) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o falta de este administrador hasta cuando la Junta General de Accionistas decida el reemplazo del mismo; p) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la Compañía; y, q) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía, de acuerdo al presente Estatuto y demás normas legales. ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la Compañía estará a cargo de un Comisario Principal que será nombrado por la Junta General de Socios, por un período de dos años. Para ser Comisario no se requiere ser socio de la Compañía. ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes de comisario: a) Exigir al Gerente General la entrega de un balance de comprobación; b) Examinar en cualquier momento los libros, documentos y archivos generales de la Compañía, los estados de caja y cartera; c) Revisar el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; e) Convocar a Junta General de socios en los casos previstos por la Ley de Compañías; f) Solicitar al Presidente o al Gerente General que se hagan constar en el orden del día de la convocatoria de la Junta General, los puntos que crea



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000007

convenientes, relacionados con sus funciones; g) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; h) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones económicas y financieras de la Empresa; i) Pedir informes a los administradores sobre las diversas operaciones y gestiones efectuadas por ellos, relacionados con las actividades de la Compañía; j) Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a la misma. El incumplimiento de esa obligación lo hará personal y solidariamente responsable con los administradores; k) Cumplir con todos los deberes que le asigne la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones que emanen de la Junta General de Socios. Muy especialmente está facultado para cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía será anual y se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre. Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General los balances de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes del Gerente General y del Comisario. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los socios podrán examinar, en las oficinas de la Compañía, tales balances e informes. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones

previstas por las leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- Las utilidades de la Compañía se distribuirán entre los socios a prorrata de sus participaciones. Entre los socios sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrán pagarse intereses. De las utilidades líquidas que resulte de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor al cinco por ciento, destinado a formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva si este, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. La Compañía por resolución de la Junta General, podrá acordar la formación de una reserva voluntaria general o especial para atender situaciones imprevistas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá del porcentaje previsto anteriormente y correspondiente a las utilidades líquidas anuales. En cuanto a dividendos en favor de los accionistas se estará a lo que dispone la ley. TÍTULO IV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se encuentran establecidas en la ley y además, la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTÍCULO TRIGESIMO SÉPTIMO.- DE LA



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000008

LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones. En todo caso, sobre la Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación, se aplicarán las normas respectivas, previstas en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- APORTES.- El capital social de la Compañía CARDENAS ROMERO CIA. LTDA., es de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que ha sido suscrito y pagado por los socios de la siguiente forma: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTA	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	SALDO	Nº. PART.
EDGAR JAVIER ALTAMIRANO ORTEGA	100,00	100,00	0,00	100,00
CELSO ORACIO RUANO ROSERO	100,00	100,00	0,00	100,00
JOSÉ ARTURO ROMERO CORDONÉZ	100,00	100,00	0,00	100,00
SEGUNDO PRIMITIVO LANDETA AYALA	100,00	100,00	0,00	100,00
FREDDY EDMUNDO CÁRDENAS CORAL	100,00	100,00	0,00	100,00
LEONCIO RENÉ ROMERO CORDONÉZ	100,00	100,00	0,00	100,00
TOTAL	600,00	600,00	0,00	600,00

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento tres de la Ley de Compañías, la parte del capital pagado en numerario, será depositado en una CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL, la misma que será abierta a nombre de .CARDENAS ROMERO CIA. LTDA., en una de las Instituciones del Sistema Financiero de la ciudad de Quito. El certificado de depósito bancario se protocolizará con la escritura pública correspondiente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- La Compañía en todo lo relacionado al tránsito y transporte terrestre, se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren el Consejo Nacional y demás organismos de tránsito y transporte terrestre del país.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Los socios designan en este mismo acto como Presidente de la Compañía al señor Freddy Edmundo Cárdenas Coral; y, como Gerente General y Representante Legal al señor Celso Horacio Ruano Rosero, con todos los derechos y obligaciones constantes en las leyes y este estatuto; y, autorizan a la doctora Silvia Pozo Trujillo para que con su sola firma o, en forma conjunta, realicen ante las autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato, autorizándoles para que procedan a expedir los nombramientos respectivos de que tratan los artículos anteriores y convocar a una primera Junta General a fin de que se de a conocer los trámites de constitución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento.- HASTA AQUÍ la minuta la misma que se encuentra firmada por la señora doctora Silvia Pozo Trujillo, portadora de la matrícula profesional número seis mil treinta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que se les fue a los otorgantes



DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA
CUARTA

por mi el Notario se ratifican en todas sus partes y
firman conmigo en unidad de todo lo cual doy fe.-

ENMENDADO: "FREDDY" Vale.-

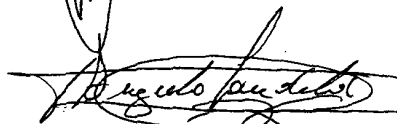
X 
CELSO ORACIO RUANO ROSERO

171138351-1

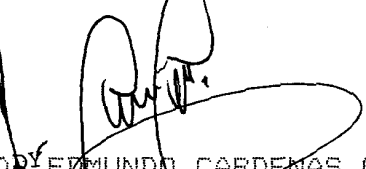
C.C.

X 
JOSE ARTURO ROMERO CORDONEZ

C.C. 17097208-4

X 
SEGUNDO PRIMITIVO LANDETA AYALA

C.C. 100103659-7

X 
FREDDY EDMUNDO CARDENAS CORAL

C.C. 171279426-0

X 
LEONCIO RENE ROMERO CORDONEZ

C.C. 171385923-7

X 
EDGAR JAVIER ALTAMIRANO ORTEGA

C.C. 040129051-2

RAZON.- El señor FREDDY EDMUNDO CARDENAS CORAL, no firma en la forma como consta en su cédula de ciudadanía, motivo por el cual y para mayor abundamiento, le solicito estampe la huella digital de su pulgar derecho. Lo hace al lado derecho de su firma inicial. Doy fe.-

FIRMADO.- DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON QUITO.- A CONTINUACION LOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CIUDADANIA No 171279426-0

CEDULA DE
CARDENAS CORAL FREDDY EDMUNDO
CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ SUAREZ

24 DE JUNIO 1974

FECHA DE NACIMIENTO 001-0136 00391 M

REG. CIVIL
CARCHI/MONTUFAR
GONZALEZ SUAREZ 1974

[Firma]
FIRMA DEL REGISTRADO

ECUATORIANA***** V3344V2243

CASADO **MARIANELA R ALTAMIRANO ORTEGA**

SECUNDARIA **CHOFER PROFESIONAL**

LUIS ALFONSO CARDENAS C

MARIA ISABEL CORAL CHAMORRO

QUITO 14/02/2007

14/02/2019

REN 2223312
Pch

[Firma]

[Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

126-0004
NUMERO

1712794260
CEDULA

CARDENAS CORAL FREDDY EDMUNDO

PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA BARBARA
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Firma]

Notaría 4ta.

[Escudo]

Dr. Jaime Aillón Albán
Ced. Not. Ecuador

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,

27-11-07 *[Firma]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 70-28338

ROMERO CORDONEZ JOSE ARTURO
COTOPAXI/PANGUA/EL CORAZON
21 MARZO 1970
REG. CIVIL 001-00000068 M
COTOPAXI/PANGUA
EL CORAZON 1970

27.11.2007

0000010

ECUATORIANA *****
CASADO
SECUNDARIA
ANGEL MARIA ROMERO
CARMEN AMELIA CORDONEZ
QUITO
18/07/2006
18/07/2006

REN 077463

Notaria

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171385928-7

ROMERO CORDONEZ LEONCIO RENE
COTOPAXI/PANGUA/EL CORAZON
20 ABRIL 1974
REG. CIVIL 001-0070 00070 M
COTOPAXI/PANGUA
EL CORAZON 1974

Dr. Jaime Atila
Culio

ECUATORIANA *****
CASADO
PRIMARIA
ANGEL MARIA ROMERO
CARMEN AMELIA CORDONEZ
QUITO
04/01/2017
04/01/2017

REN 371424

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171138331-1

RUANO ROBERTO CELSO ORACIO
NOMBRES Y APELLIDOS 1.973
FECHA DE NACIMIENTO 01 260 00520
LUGAR DE NACIMIENTO LORINCHA/QUITO
REG. CIVIL 001-000000520 M
LORINCHA/QUITO
LUGAR DE INSCRIPCIÓN 73

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA *****
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
CELSO OLIVIO RUANO REINA
MARTA FELISA ROSETO
QUITO
23/05/98
23/05/2010
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 1277174
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040129057-2

ALTAMIRANO ORTEGA EDGAR JAVIER
CARCHI/MONTUFAR/CRISTOBAL COLON
28 FEBRERO 1976
REG. CIVIL 001-0028 00028 M
CARCHI/MONTUFAR
CRISTOBAL COLON 1976

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA *****
SOLTERO
PRIMARIA JORNALERO
HERIBERTO ALTAMIRANO
CARMEN AMELIA ORTEGA
TULCAN
03/07/2018
03/07/2018

REN 0087357

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100103659-7

LANDETA AYALA SEGUNDO PRIMITIVO
PICHINCHA/CAYAMBE/CANGAHUA

03 MAYO 1957

REN 001- 0115 00229 M

PICHINCHA/ CAYAMBE
CAYAMBE 1957

Segundo Primitivo

ECUATORIANA***** V4344V2222

NACIONALIDAD CASADO DORA E CABRERA CUENCA

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

VICTOR M LANDETA

LAURA M AYALA

QUITO 20/11/2002

20/11/2014

REN 0349973

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

116-0326 1713859237
NUMERO CEDULA

ROMERO CORDONEZ LEONCIO RENE

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON
CHILLOGALLO PARROQUIA

Notario

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

145-0359 1711383511
NUMERO CEDULA

RUANO ROSERO GELSO ORACIO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON
COTACOLLAO PARROQUIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

011-0001 0401290572
NUMERO CEDULA

ALTAMIRANO ORTEGA EDGAR JAVIER

CARCHI PROVINCIA MONTUFAR CANTON
CRISTOBAL COLON PARROQUIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

072-0354 1709723389
NUMERO CEDULA

ROMERO CORDONEZ JOSE ARTURO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON
COTACOLLAO PARROQUIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

064-0156 1001036597
NUMERO CEDULA

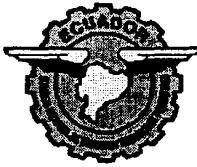
LANDETA AYALA SEGUNDO PRIMITIVO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON
ALFARO PARROQUIA

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,

27-11-07



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

0000011

RESOLUCION No. 081-CJ-017-2007-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES CONSIDERANDO:



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional denominada "**CARDENAS ROMERO CIA. LTDA.**", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **SEIS (06)** integrantes de esta nascente sociedad:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1.	CELSO ORACIO RUANO ROSERO	1711383511
2.	JOSE ARTURO ROMERO CORDONEZ	1709723389
3.	SEGUNDO PRIMITIVO LANDETA AYALA	1001036597
4.	FREDDY EDMUNDO CARDENAS CORAL	1712794260
5.	LEONCIO RENE ROMERO CORDONEZ	1713859237
6.	EDGAR JAVIER ALTAMIRANO ORTEGA	0401290572

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 245-CAJ-017-CJ-2007-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional denominada "**CARDENAS ROMERO CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio del Organismo en su Novena Sesión Ordinaria, aprueba el Memorando No. 401-CAJ-2007-CNTTT de Agosto 29 de 2007, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica, en el que se encuentra el Informe No. 245-CAJ-017-CJ-2007-CNTTT por lo que recomienda conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICADO
QUITO 20 NOV 2007
QUE SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DEL ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 081-CJ-017-2007-CNTTT

Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional denominada "CARDENAS ROMERO CIA. LTDA."

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional denominada "**CARDENAS ROMERO CIA. LTDA.**", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Novena Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de Octubre de 2007.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA ENCARGADA CNTTT**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENG.





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 26 DE NOVIEMBRE DEL 2007

Mediante comprobante No.- 980251757, el (la) Sr. (a) (ita):

CELSO ORACIO RUANO ROSERO Con
Cédula de Identidad: 1711383511

consignó en este Banco la cantidad de: USD. 600,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

CARDENAS ROMERO CIA. LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	EDGAR JAVIER ALTAMIRANO	401290572
2	CELSO ORACIO RUANO ROSERO	1711383511
3	JOSE ARTURO ROMERO CORDONEZ	1709723389
4	SEGUNDO PRIMITIVO LANDETA AYALA	1001036597
5	FREDDY EDMUNDO CARDENAS CORAL	1712794260
6	LEONCIO RENE ROMERO CORDONEZ	1713859237
7	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
8	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
9	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
10	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
11	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
12	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
13	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
14	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
15	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX

VALOR	
\$.	100
\$.	100
\$.	100
\$.	100
\$.	100
\$.	100
\$.	XXXXXXXXXX
\$.	XXXXXXXXXX
\$.	XXXXXXXXXX
\$.	XXXXXXXXXX
\$.	XXXXXXXXXX
\$.	XXXXXXXXXX
\$.	XXXXXXXXXX
\$.	XXXXXXXXXX
\$.	XXXXXXXXXX
\$.	XXXXXXXXXX
\$.	600.00

usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd

TOTAL

usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Agencia Panamericana

FIRMA AUTORIZADA

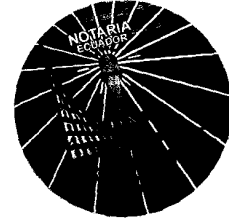
Dolores Vitamartin Moretra
EJECUTIVO DE NEGOCIOS

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, el día de hoy siete de diciembre del dos mil siete.-

DR. JAIME AILLÓN ALBÁN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

Dr. Jaime Aillón Albán
Quito Ecuador



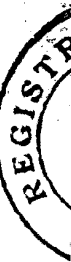
EDUCANDO, EDU
NOTARIO: yo, doctor JAIME AILLÓN ALBÁN, Notario Cuarto
CUARTO DE ESTE CANTON, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, el día de hoy siete de diciembre del dos mil siete.-



DR. JAIME AILLÓN ALBÁN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito Ecuador



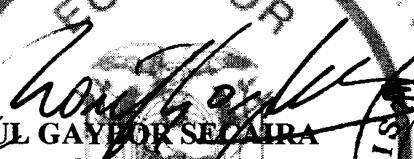
TS...



0000013

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de diciembre de 2.007, bajo el número **0135** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CÁRDENAS ROMERO CÍA. LTDA.**", otorgada el veintisiete de noviembre del año dos mil siete, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0085**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001811**. Quito, a dieciséis de enero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

01558

Quito,

22 ENE 2008

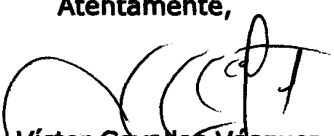
Señores,
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CARDENAS ROMERO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL